

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

En la presente demanda ejecutiva laboral interpuesta por **YUBER ELÍAS COSSIO PEREA** contra la **NACIÓN – MUNICIPIO DE MEDELLÍN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.**, se **RECHAZA** de plano la demanda y se ordena remitir el expediente, incluyendo la demanda junto con sus anexos, a la Oficina Judicial a fin de que sea nuevamente repartida ante los Jueces Laborales del Circuito de Medellín.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del CPTSS, que en su parte pertinente indica:

“ARTICULO 7o. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LA NACION. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan contra la Nación será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o el del domicilio del demandante, a elección de este, cualquiera que sea la cuantía.

En los lugares donde no haya Juez Laboral del Circuito conocerá de estos procesos el respectivo Juez del Circuito en lo Civil.

Verificado el extremo pasivo de la litis encontramos que allí participa La Nación a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA, de modo que si la competencia subjetiva y funcional es improrrogable (artículo 16 de la Ley 1564 de 2012), no puede ser otra autoridad que los Jueces Laborales del Circuito de Medellín los llamados a conocer del asunto. Ello, además, en atención a los argumentos esgrimidos en providencia AL3289-2021 proferida el 4 de agosto de

05001-41-05-005-2018-01310-00
Auto remite por competencia – Septiembre 8 de 2021

2021 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Dra.
CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Así las cosas, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del
Circuito de Medellín por ser ellos los competentes para conocer de estos procesos
en razón al factor subjetivo y funcional.

NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

Certifico que el auto anterior fue
notificado por ESTADO N° _____ fijado
hoy en la Secretaría de este Despacho, a las
8 a.m. Medellín, _____

SECRETARIA